



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5340

Sancionada: 30/11/2018

Promulgada: 15/12/2018 - Decreto: 1754/2018

Boletín Oficial: 27/12/2018 - Nú: 5734

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto concretar la regularización dominial, bajo la figura de donación por parte del Estado provincial, de los inmuebles descriptos en el artículo 2° de la presente, y a favor de los beneficiarios detallados en el artículo 3°.

Artículo 2°.- Gozarán de los beneficios de esta ley los ocupantes de los inmuebles identificados bajo las siguientes nomenclaturas catastrales: 19-2F-268-01; 19-2F-268-02; 19-2F-268-03; 19-2F-268-04; 19-2F-268-05; 19-2F-268-06; 19-2F-268-07; 19-2F-268-08; 19-2F-268-09; 19-2F-268-10; 19-2F-268-11; 19-2F-268-12; 19-2F-268-13; 19-2F-268-14; 19-2F-268-23; 19-2F-268-24; 19-2F-269-01; 19-2F-269-04; 19-2F-269-05; 19-2F-269-06; 19-2F-269-07; 19-2F-269-08; 19-2F-269-09; 19-2F-269-10; 19-2F-269-11; 19-2F-269-12, que acrediten la posesión pública, pacífica y continua desde el 1° de enero de 1991 a la fecha, su causa sea lícita, tenga como destino principal vivienda habitación única y permanente, y reúnan los requisitos establecidos en la presente norma y su reglamentación.

Artículo 3°.- Podrán acogerse al régimen, procedimientos y beneficios de esta ley, en el orden preferente que se detalla a continuación:

- a) Las personas físicas que sean ocupantes primarios del inmueble de que se trate. Entiéndese como ocupantes primarios, aquellas personas que hayan firmado Convenio de Adhesión a un Plan de Viviendas ubicadas



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

en las nomenclaturas catastrales detalladas en el artículo 2° de la presente con la Cooperativa de Viviendas - Trabajadores Gastronómicos de San Carlos de Bariloche Limitada ("COOVI-GAST").

- b) El cónyuge supérstite y sucesores hereditarios del ocupante primario, que hayan continuado con la ocupación del inmueble.
- c) Las personas que, sin ser sucesores, hubiesen convivido con el ocupante primario, y que hayan mantenido la posesión del inmueble de manera ininterrumpida y pacífica hasta la actualidad.
- d) Los que mediante acto legítimo fuesen continuadores de dicha posesión.

Artículo 4°.- Los beneficiarios del presente régimen gozarán del beneficio de gratuidad en todos los actos y procedimientos contemplados en esta ley, los que fijare la reglamentación o la autoridad de aplicación. En ningún caso constituirá impedimento la existencia de deudas tributarias, impositivas o de tasas que recaigan sobre el inmueble, ya sean de jurisdicción nacional, provincial o municipal.

Artículo 5°.- Quedan excluidos del régimen de la presente ley:

- a) Los propietarios o poseedores de otros inmuebles con capacidad para satisfacer sus necesidades de vivienda.
- b) Los inmuebles cuyas características excedan las fijadas en la reglamentación.

Artículo 6°.- El Ministerio de Gobierno será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 7°.- Procedimiento: A los fines de esta ley, se establece el siguiente procedimiento:

- a) Los beneficiarios deberán presentar ante la autoridad de aplicación, una solicitud de acogimiento al presente régimen, con sus datos personales, detalle del grupo familiar conviviente, las características y ubicación del inmueble, especificando las medidas, linderos y superficies, datos dominiales y catastrales si los tuviese, y toda documentación o título que obrase en su poder.

La solicitud deberá ser acompañada por una declaración jurada en la que conste su carácter de poseedor del inmueble, origen de la posesión, año de la que data la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

misma, y todo otro requisito que prevea la reglamentación.

- b) La autoridad de aplicación formará un expediente por cada petición, practicará las verificaciones respectivas, un relevamiento social y demás aspectos que prevea la reglamentación, pudiendo desestimar las solicitudes que no reúnan los requisitos exigidos.

Si se comprobare falseamiento de cualquier naturaleza en la presentación o en la declaración jurada, se rechazará la misma sin más trámite.

- c) Cuando la solicitud fuese procedente a criterio de la autoridad de aplicación, se declarará mediante acto administrativo correspondiente, ordenando la remisión de los antecedentes del caso a la Escribanía de Gobierno, la que requerirá los antecedentes dominiales y catastrales del inmueble.
- d) La Escribanía de Gobierno citará y emplazará mediante nota o cualquier otro medio fehaciente a los beneficiarios de la presente.
- e) La Escribanía de Gobierno labrará la escritura con la relación de lo actuado, la que será suscripta por el interesado y la autoridad de aplicación, procediendo a su inscripción ante el registro respectivo, haciéndose constar que la misma corresponde a la presente ley.
- f) Cumplidos los requisitos, el titular del dominio prestará consentimiento, mediante el Acto Administrativo pertinente, para la transmisión en favor del peticionante.

Artículo 8°.- La presente ley es de orden público y la autoridad de aplicación debe reglamentar la misma dentro de los sesenta (60) días desde su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimitad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Francisco Martínez, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal

Fuera del Recinto: Ricardo Daniel Arroyo, Graciela Esther Holtz, Jorge Armando Ocampos, Mario Ernesto Sabbatella, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Marta Susana Bizzotto, Marta Silvia Milesi